

## editorial

En este séptimo número de la serie monográfica de boletines que dedicamos a **la reforma de las pensiones y su incidencia en el sector público** su autora, **Ana Mochales Collado**, responsable de los Servicios Jurídicos de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, nos ofrece su punto de vista respecto a los **INCENTIVOS A LA PROLONGACIÓN VOLUNTARIA DE LA VIDA LABORAL**.

### INTRODUCCIÓN

La voluntad estatal de incentivar la prolongación voluntaria de la vida laboral ha estado presente en la mayoría de reformas efectuadas en el sistema de la Seguridad Social. Hay que destacar el Pacto de Toledo de 1995, los Acuerdos entre sindicatos y Gobierno de 1996, la *Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social*, el Acuerdo para la mejora y desarrollo del sistema de la Seguridad Social de 2001, la *Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible*, la renovación del Pacto de Toledo de 2003, la *Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (LMSS)*, así como las recomendaciones y acuerdos de 2010 y 2011.

El Pacto de Toledo de 1995 tenía como motivación, entre otros, dicho aspecto, que ha continuado incorporándose en los últimos Acuerdos: las recomendaciones del Pacto de Toledo de 2010, el Acuerdo social y económico del 2011 y, más recientemente, el Proyecto de Ley del Gobierno.

El pasado 1 de abril se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social. En su exposición de motivos, que se inicia con la afirmación de que **"dicho Sistema constituye un pilar central de la sociedad española a través del cual se ha consolidado y desarrollado un sistema eficaz de bienestar para los ciudadanos"**, se exponen las circunstancias que han generado la necesidad de modificar y modernizar dicho sistema.

Si bien es cierto que hay aspectos que había que reformar y quizás más que reformar precisar, lo que sí está claro es que **lo que más ha trascendido de la reforma son las modificaciones que afectan a la jubilación. La ampliación del periodo de cotización y la modificación de la jubilación parcial son los dos medios de ahorro económico más destacables para la Seguridad Social**.

Las principales circunstancias que han generado la necesidad de esta reforma son el envejecimiento de la población, causada por la baja natalidad, así como la alta esperanza de vida. Según los últimos datos publicados, somos el segundo país del mundo con la esperanza de vida más alta.

**La crisis económica en que nos hallamos inmersos ha provocado y sobre todo provocará, que el sistema de pensiones peligre**. En los últimos años antes de la crisis se dio una situación muy positiva con una incorporación, ya consolidada, de la mujer al mercado laboral, una reducción del paro y el aumento de los trabajadores inmigrantes de manera regularizada. La situación de crisis económica hace que estos factores hayan disminuido de manera alarmante, los niveles de paro son elevadísimos y a ello hay que añadir el gran número de jubilaciones anticipadas que hasta el momento se han producido, suponiendo un 45 % anual (y las previsiones anteriores a la reforma planteada aumentaban incluido este porcentaje).

No únicamente en España se están llevando a cabo reformas en materia de jubilación y Seguridad Social. Estas modificaciones y reformas son generalizadas en otros muchos países de nuestro entorno. Significan sobre todo un mecanismo para desincentivar la jubilación anticipada y promover al propio tiempo la prolongación de la vida activa.

Así se manifiesta a la exposición de motivos del Proyecto de Ley: **"Esta situación no es sólo propia de España, sino común en el resto de los países de nuestro entorno. Los Consejos europeos de Lisboa, Estocolmo, Gotemburgo, Barcelona, Bruselas, hasta llegar a los más recientes, promueven como prioridades la prolongación de la vida activa y la desincentivación de la jubilación anticipada, y países de nuestro entorno han realizado reformas legales en el sentido de reducir los estímulos al abandono prematuro de la vida activa y algunos han establecido la edad legal en los 67 años"**.

## **M**EDIDAS VIGENTES PARA INCENTIVAR LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA LABORAL

Éstas se basan en mejorar el cálculo de la pensión de jubilación cuando se acceda a ella superando la edad de los 65 años. Se reconocerá un 2 % adicional por cada año completo transcurrido entre la fecha que se cumplió esa edad y la del hecho causante de la pensión. Éste se incrementa al 3 % si se acreditan un mínimo de 40 años de cotización al cumplir los 65 años.

La jubilación flexible también debe considerarse como un incentivo, puesto que supone una mejora de la prestación futura. Esta mejora se aplica en aquellos casos que la persona jubilada, por el sistema ordinario, jubilación especial -64 años- o anticipada, se incorpora de nuevo al mercado laboral trabajando a tiempo parcial.

Otra posibilidad es la jubilación parcial, para aquellos supuestos que, llegada la edad de jubilación y reuniendo los requisitos establecidos para obtener el derecho de jubilación parcial, se reduzca la jornada laboral un mínimo de un 25 % y un máximo del 75 %.

También constituye un incentivo, la bonificación de las cuotas a la Seguridad Social, establecida por la disp. ad. 20ª LMSS, para los casos en que, superada la edad de jubilación, se prolongue la vida laboral. Esta bonificación supone la exoneración de la obligación de cotizar por contingencias comunes, excepto por IT, a aquellos trabajadores que superen los 65 años. Esta bonificación ya se encontraba recogida de manera muy similar en el art. 112 TRLSS y se encuentra matizada por el apartado segundo del mismo precepto, en el cual se prevé que en caso de que el trabajador no tuviera cotizados 35 años, la exención a que se refiere este artículo será aplicable desde que se acrediten los 35 años de cotización efectiva. No se aplicará esta bonificación a las cotizaciones relativas a los trabajadores que prestan sus servicios en las Administraciones públicas o en los Organismos públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

## **R**EGULACIÓN PREVISTA EN EL PROYECTO DE LEY

La principal medida que se contempla para incentivar la prolongación de la vida laboral es el paso de 65 a 67 años para alcanzar la edad de jubilación. Esta medida se aplicará de manera progresiva en el periodo comprendido entre el 2013 y el 2021, a razón de un mes por año hasta el 2018 y dos meses por año desde el 2019 hasta el 2027.

El cálculo de la pensión también se modifica, suponiendo un aumento del mínimo necesario. Por lo tanto, la cotización actual de 35 años pasa a 38 años y 6 meses para acceder a la jubilación a los 67 años. Esta medida se aplicará gradualmente, en un periodo transitorio que se iniciará en 2013 y que finalizará el 2027.

Uno de los objetivos principales de la reforma es pues la prolongación de la vida laboral y de las carreras de cotizaciones.

Los incentivos voluntarios se mantienen de manera muy similar a los que están ya vigentes y su finalidad es básicamente premiar económicamente para mejorar así la pensión resultante. Tales incentivos se encuentran en el art. 163 de Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), que según el nuevo redactado del Proyecto de Ley son, resumidamente:

- Para los primeros 15 años cotizados, el 50 %.
- A partir del decimosexto, por cada mes adicional de cotización comprendido entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19 %.
- Superado el mes 248, se añadirá el 0,18 %, sin que el porcentaje aplicable en la base reguladora pueda superar el 100 %, a excepción de las situaciones del punto siguiente.
- Cuando el acceso a la jubilación sea a una edad superior a la que resulte de la aplicación en cada caso del art. 161, se reconocerá un porcentaje adicional:
  - Se incentivará con el 2 % hasta 25 años cotizados.
  - Se incentivará con el 2,75 % entre 25 y 37 años cotizados.
  - Se incentivará con el 4 % a partir de los 37 años.

Otra vía que supondrá incentivar la prolongación de la vida laboral, es la que proviene de **las modificaciones operadas en las condiciones de la jubilación voluntaria**. Se regula la jubilación anticipada **distinguiendo dos situaciones: la voluntaria, y la de situación de crisis o cierre de la empresa**. Ya no se habla de involuntaria o situaciones no imputables al trabajador. En el Proyecto se aumenta el periodo mínimo de cotización necesario, pasando de 30 a 33 años. La reducción de la pensión se calculará mediante la aplicación por trimestres o fracciones de trimestre, siendo los coeficientes el 1,875 % por trimestre para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados y del 1,625 % por trimestre para los trabajadores con 38 años y 6 meses o más cotizados. **Y se suprime la posibilidad de la jubilación especial a los 64 años**, a partir de la fecha en que entre en vigor la nueva normativa.

Respecto al **personal funcionario**, la disp. add. 8ª LMSS previó que para que a los funcionarios públicos les sean de aplicación las previsiones del art. 163.2 LGSS, que regula el acceso a la jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicación según el art. 161 de la misma norma, el Gobierno tendrá que remitir a las Cortes Generales un Proyecto de ley desarrollando los términos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a la que se refiere el art. 67.3 EBEP.

En definitiva, **con las modificaciones introducidas**, efectivamente **se producirá una prolongación de la vida laboral**. Ésta **en la mayoría de casos será forzada**, puesto que el aumento de los años de cotización necesarios en muchos casos, así como las modificaciones de los cálculos de la base reguladora, no harán posible plantearse otras opciones.

Igualmente se mantienen las diferencias entre la situación del personal al servicio de las Administraciones públicas. Personal de dos tipos, laboral y funcionario, **habiéndose desaprovechado la oportunidad de equiparar las regulaciones en materia de Seguridad Social, sobre todo en cuanto a la jubilación**, donde las diferencias son francamente evidentes.

Conviene señalar que estas reformas no han finalizado. Tanto los representantes del Gobierno estatal como los representantes de los sindicatos mayoritarios, ya han anunciado que ésta es la primera de varias reformas necesarias que - es de desear- hagan posible el mantenimiento del sistema de Seguridad Social, que supone para muchos ciudadanos un mínimo nivel de bienestar.